



DECRETO RECTORIA N°98/2025

Aprueba nuevo Reglamento del Programa de Doctorado en Ciencias de la Agricultura y la Naturaleza, dependiente de la Facultad de Agronomía y Sistemas Naturales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Meléndez

VISTOS:

- 1° La creación del grado de Doctor en Ciencias de la Agricultura y la Naturaleza por el Honorable Consejo Superior, cuyo acuerdo fuera promulgado por Decreto de Rectoría N°74/2003 del 11 de Abril de 2003 y modificado por Decreto de Rectoría N°122/2024 del 1 de Abril de 2024;
- 2° El Decreto de Rectoría N°375/2014 del 29 de Diciembre de 2014, que aprobó el Reglamento del citado Programa;
- 3° La necesidad de actualizar el Reglamento del Programa de Doctorado en Ciencias de la Agricultura y la Naturaleza para su adecuado funcionamiento de acuerdo a la nueva normativa vigente;
- 4° El acuerdo del Consejo de la Facultad de Agronomía y Sistemas Naturales, en su sesión de 6 de Julio de 2023, en conformidad con el artículo 7° letra a) del Reglamento del Programa de Doctorado en Ciencias de la Agricultura y la Naturaleza citado en el visto segundo, y el artículo 43° del del Reglamento General de Estudios de Doctorado, promulgado por Decreto de Rectoría N°449/2024 del 3 de Diciembre 2024;
- 5° La opinión favorable del señor Vicerrector de Investigación;
- 6° Lo informado por la señora Secretaria General de la Universidad, y
- 7° Las atribuciones que me confiere el artículo 37° de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

DECRETO:

- 1° Apruébase el nuevo Reglamento del Programa de Doctorado en Ciencias de la Agricultura y la Naturaleza, dependiente de la Facultad de Agronomía y Sistemas Naturales de la Pontificia Universidad Católica de Chile, cuyo texto se acompaña y se entiende parte integrante del presente Decreto.
- 2° Derógase el Decreto de Rectoría N° 375/2014 del 29 de Diciembre de 2014.

*Cumplase 17/03/2025
A. Juncos*



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

SECRETARÍA GENERAL

-2-

Comuníquese, publíquese y archívese.-
Santiago, 12 de Marzo de 2025.-

IGNACIO SANCHEZ DIAZ
Rector

PEDRO BOUCHON AGUIRRE
Vicerrector de Investigación

CRISTINA FERNANDEZ ARETXABALA
Secretaria General

MJVV/cg



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA AGRICULTURA Y LA NATURALEZA

TITULO I

DISPOSICION PRELIMINAR

Art. 1° : El Programa de Doctorado en Ciencias de la Agricultura y la Naturaleza de la Pontificia Universidad Católica de Chile se regirá por el presente Reglamento. Además, le serán aplicables la Declaración de Principios de la Universidad, los Estatutos Generales de la Universidad, el Reglamento General de Estudios de Doctorado, el Reglamento del Estudiante de Doctorado, el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria, el Reglamento sobre Comités Ético Científico, el Reglamento de Propiedad Intelectual, el Reglamento del Académico, la legislación nacional vigente y toda la demás normativa que sea pertinente de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

TITULO II

DEFINICION DEL PROGRAMA

Art. 2° : Doctor en Ciencias de la Agricultura y la Naturaleza es el más alto grado académico que otorga la Facultad de Agronomía y Sistemas Naturales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

El Programa de Doctorado en Ciencias de la Agricultura y la Naturaleza, de la Facultad de Agronomía y Sistemas Naturales de la Pontificia Universidad Católica de Chile otorga el grado de Doctor en Ciencias de la Agricultura y la Naturaleza creado por Decreto de Rectoría N°74/2003 y modificado por Decreto de Rectoría N°122/2024.

Por principio de economía lingüística no se realizan distinciones de género en los cargos contemplados en el presente Reglamento.



El grado académico de Doctor acredita haber realizado un programa de estudios avanzados, incluyendo una tesis de investigación. Los estudios conducentes al grado de doctor se centran en la adquisición de conocimientos profundos, competencias y habilidades integrales para realizar investigación o creación original de forma independiente y ética, alcanzando la preparación suficiente para generar aportes significativos en el desarrollo de las diversas áreas del saber y sus aplicaciones en la sociedad y el entorno.

DEL OBJETIVO

- Art. 3° : El objetivo del Programa es la formación de personas capaces de responder a la demanda por investigación e innovación científica en áreas que en conjunto soportan la agricultura y sus interacciones con el entorno, contribuyendo de manera significativa al bienestar de la sociedad, los agroecosistemas y la protección de la naturaleza, a través de la generación de conocimiento científico.

TITULO II

DE LA ORGANIZACION DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

- Art. 4° : La dirección del programa de doctorado estará a cargo del Jefe de Programa, asesorado por el Comité de Doctorado.

DEL JEFE DE PROGRAMA

- Art. 5° : El Jefe de Programa será designado por el Decano, entre los académicos miembros del Programa, siendo requisito tener el grado de doctor y ser profesor de la Facultad de Agronomía y Sistemas Naturales, teniendo una de las dos más altas categorías académicas de la Universidad, siendo estas, titular o asociado de la categoría ordinaria.

Su designación se formalizará mediante Decreto de Rectoría y permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del Decano.



Art. 6° : Corresponderán al Jefe de Programa realizar las funciones descritas en el Reglamento General de Estudios de Doctorado vigente en la Universidad.

DEL COMITE DE DOCTORADO

Art. 7° : El Comité de Doctorado estará constituido por:

- a) Director de Postgrado; quién lo presidirá;
- b) El Jefe de Programa;
- c) Al menos dos profesores Titulares o Asociados de categoría académica ordinaria que aseguren la representatividad de las líneas de investigación del Programa, propuestos por el Director de Postgrado, oída la opinión del Jefe del Programa y aprobados por el Consejo de Facultad;
- d) Un representante de los estudiantes de doctorado, elegido por los estudiantes del Programa, quien tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias de este Comité. Para ser elegido representante, deberá ser estudiante regular del Programa.

Art. 8° : Corresponderá al Comité de Doctorado realizar las funciones indicadas en el Reglamento General de Estudios de Doctorado vigente de la Universidad.

TITULO III

DE LA ADMISION AL PROGRAMA

Art. 9° : Los requisitos de admisión son públicos, y serán difundidos por las vías que estime pertinente el Comité del Programa.

La admisión de postulantes se efectuará mediante un sistema de evaluación de antecedentes. Las vacantes para doctorandos serán anualmente propuestas por los profesores del claustro, en función de los recursos físicos, económicos y líneas de investigación vigentes.



a) De los requisitos de postulación:

- i. Certificar los antecedentes académicos calificados para realizar estudios de doctorado, incluyendo títulos y grados previos obtenidos, con las respectivas concentraciones de notas y ranking de promoción. Los grados obtenidos en el extranjero, deberán estar debidamente legalizados o apostillados según corresponda;
- ii. Comprensión del idioma inglés, suficiente para entenderlo en forma escrita, a un nivel que le permita leer artículos, libros y acceder a los documentos y bases de datos internacionales;
- iii. Carta de intención;
- iv. Curriculum vitae;
- v. Propuesta preliminar de investigación;
- vi. Dos cartas de recomendación.

b) Del proceso de postulación:

Los postulantes deberán enviar sus antecedentes a través de una plataforma en línea a la Dirección de Postgrado de la Facultad de Agronomía y Sistemas Naturales , en las fechas que defina el programa para cada año lectivo. Además, deberá participar en una entrevista personal presencial o por teleconferencia.

c) Del proceso de selección:

El proceso de evaluación de antecedentes será realizado por el Comité de Doctorado, pudiendo este invitar a participar de este proceso a profesores del Programa. Será el Comité de Doctorado quien defina la nómina definitiva de seleccionados.

Si el Comité de Doctorado lo estima pertinente, el postulante aceptado deberá realizar cursos de nivelación en aquellas materias que sean requeridas. Dichos cursos no podrán formar parte del Programa propiamente tal, y en ningún caso, en su conjunto, ser conducentes a un Grado Académico o Título Profesional. Los cursos de nivelación no podrán ser imputados al creditaje del plan de estudios del Programa de Doctorado.



d) De la admisión al programa de doctorado

La información final sobre aceptación o rechazo de un postulante será comunicada al interesado oficialmente por la Dirección de Postgrado, mediante carta enviada por correo electrónico.

e) Proceso de matrícula

El postulante seleccionado deberá formalizar su admisión en el programa procediendo a matricularse en la Pontificia Universidad Católica de Chile, según lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Doctorado y el Reglamento del Estudiante de Doctorado vigentes.

DE LA DECLARACION JURADA

Art.10° : Independientemente del tema de tesis, todos los estudiantes deberán firmar la declaración jurada sobre invenciones realizadas en la Universidad, a más tardar al momento de aprobar su candidatura.

TITULO IV

DEL PLAN DE ESTUDIOS

DE SU COMPOSICION CURRICULAR

Art. 11° : Estará compuesto por un total de 350 créditos UC equivalentes a 210 créditos SCT-Chile, Sistema de Créditos Transferibles - Chile cuyo desglose está contenido en la respectiva Resolución de la Vicerrectoría Académica que lo aprueba. Este contempla la realización de los siguientes tipos de actividades:

Con créditos:

- Cursos mínimos y optativos.
- Seminarios.
- Examen de calificación.



- Examen de candidatura.
- Proyecto de tesis doctoral.
- Tesis de doctorado.

Sin créditos:

- Actividades anuales de seguimiento.
- Pasantía en el extranjero; en caso excepcional, una pasantía en el sector productivo.
- Autoría Artículo Científico o Patente.
- Dominio de un segundo idioma.
- Talleres de habilidades transversales exigidos por la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación.

TITULO V

DE LA CANDIDATURA AL DOCTORADO

DE LOS REQUISITOS

Art. 12° : Requisitos para la obtención de la Candidatura Doctoral:

- a) Tener una permanencia mínima de dos semestres en el Programa;
- b) Haber aprobado todos los cursos mínimos lectivos que componen el Programa;
- c) Haber aprobado el examen de calificación, que consiste en la evaluación de tres áreas del conocimiento, ante una comisión evaluadora definida por el Comité de Doctorado;
- d) Haber aprobado el Proyecto de Tesis de Doctorado y el examen de candidatura ante el Comité de Tesis;
- e) Haber aprobado el taller de ética e integridad en la investigación o su equivalente que coordina la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación, y
- f) Haber cumplido con las demás exigencias que el Programa disponga y el Reglamento del Estudiante de Doctorado vigente especifique, si corresponde.



DE LOS PLAZOS

Para aprobar el examen de candidatura y el proyecto de tesis

Art. 13° : El estudiante deberá haber aprobado el examen de candidatura y el proyecto de tesis en un plazo que no supere el cuarto semestre de permanencia en el programa.

El candidato podrá reprobado sólo una vez el examen de candidatura o el proyecto de tesis. Si en una segunda instancia alguna de estas actividades resulta reprobada, el estudiante perderá su derecho a optar al grado de Doctor

Para mantener la calidad de candidato a doctor

Art. 14° : La calidad de candidato a doctor durará mientras el estudiante se encuentre vigente en el Programa, según lo señalado en el Reglamento del Estudiante de Doctorado vigente.

Del seguimiento del plazo de candidato a doctor

Art. 15 : El Comité de Doctorado será el encargado de realizar el seguimiento periódico de la admisión, progresión y graduación de los estudiantes del Programa, en conjunto con el Jefe de Programa e informar de dicha gestión a la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación según el formato vigente, al menos una vez en cada periodo académico, de acuerdo al plazo establecido para la candidatura a doctor.

DEL GRADO DE MAGISTER COMO SALIDA INTERMEDIA

Art. 16° El doctorado ofrecerá el grado de Magister en Ciencias de la Agricultura y la Naturaleza como salida intermedia a los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber reprobado en dos ocasiones el examen de candidatura, el que incluye la defensa oral del proyecto de tesis;
- b) Haber tenido una permanencia mínima de dos semestres;



- c) Haber aprobado un total de 75 créditos SCT-Chile o 120 créditos UC, distribuidos en cursos mínimos y optativos;
- d) Aprobar una actividad de investigación equivalente a la tesis requerida para el grado de Magíster en Ciencias de la Agricultura y la Naturaleza de 50 créditos, y
- e) Haber cumplido los demás requisitos que señale el reglamento del Programa y los necesarios para obtener el grado de magíster en la Universidad.

Para acceder a esta posibilidad, el estudiante deberá elevar una solicitud formal al Comité de Doctorado, el que decidirá al respecto.

TITULO VI

DE LA TESIS

De la definición de la tesis

Art. 17° : La actividad principal del doctorado corresponde al desarrollo de una tesis, que debe consistir en una investigación o desarrollo de una patente original e independiente, que constituyan una contribución significativa a la disciplina y certifique la competencia del candidato como investigador independiente. Todo lo concerniente a esta actividad se rige según lo determinado en el Reglamento del Estudiante de Doctorado vigente.

De la presentación de la tesis

Art. 18° : La tesis debe ser presentada en un documento en inglés preparado por el estudiante según el formato establecido por el Comité de Doctorado.

Del director de tesis

Art. 19° : La designación del Director de Tesis, sus atribuciones y responsabilidades se rigen por el Reglamento General de Estudios de Doctorado y el Reglamento del Estudiante de Doctorado vigentes.



El director de tesis será nombrado por el Jefe de Programa, en previa consulta con el estudiante y con el Comité de Doctorado de la Facultad. Este profesor deberá asesorar, guiar y evaluar al estudiante durante el desarrollo de sus tesis, brindando supervisión oportuna en forma regular, rigurosa y sistemática, con el fin de asegurar una progresión adecuada en su investigación y en el Programa. Asimismo, deberá velar porque las investigaciones cumplan la regulación y disposiciones institucionales sobre ética y seguridad en la investigación.

Podrán actuar como directores de tesis los académicos que pertenezcan al claustro del programa y que cumpla con los requisitos señalados en el Reglamento General de Estudios de Doctorado vigente.

En aquellos casos en que el tema de tesis seleccionado requiera la participación activa de profesores que no sean del claustro, se podrá nombrar un codirector de tesis, teniendo en consideración el TITULO XIII del presente Reglamento, el Reglamento General de Estudios de Doctorado y el Reglamento del Estudiante de Doctorado vigentes.

Con el fin de asegurar la calidad de la formación de los candidatos, el Comité de Doctorado podrá establecer un límite máximo de estudiantes en tesis por profesor. Este número será acordado por los miembros del Comité de Doctorado en atención a las características específicas del profesor propuesto como director de tesis y sus estudiantes.

Corresponderá al director de tesis realizar las funciones descritas en la Guía de Apoyo a la Dirección de Tesis Doctoral de la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación.

El Director de Tesis de Doctorado podrá renunciar a su condición si el estudiante no cumple con los requisitos establecidos por el Programa o en caso de incumplimiento de la política de integridad académica o normativa vigente de la Universidad. Para ello, el Director de Tesis deberá presentar la situación ante el Comité de Doctorado, para la aprobación de la renuncia. Será responsabilidad del Comité de Doctorado designar un nuevo Director de Tesis al Estudiante de acuerdo a Reglamento del Estudiante de Doctorado vigente..

Asimismo, el estudiante podrá solicitar el cambio de Director de Tesis por razones justificadas, al Comité de Doctorado, el que una vez oídos los antecedentes expuestos



por el Director de Tesis y el estudiante, deberá elegir un nuevo Director de Tesis de acuerdo al Reglamento del estudiante de Doctorado vigente.

DEL COMITE DE TESIS

Art. 20° : El Comité de Tesis estará compuesto por, al menos, tres académicos con el grado de doctor, incluyendo:

- a) El Director de Tesis y el Codirector; si lo hubiese;
- b) Un académico perteneciente del programa, que actúe como coordinador del proceso;
- c) Un académico externo al Programa y a la Universidad, de preferencia de una institución extranjera, y
- d) Un académico del programa designado por el Jefe de Programa, que actuará como secretario y ministro de fe, en las instancias de evaluación del estudiante correspondiente al examen de candidatura y avances de tesis, sin participar del proceso de calificación.

Para los estudiantes que estén realizando una cotutela conducente a doble grado o grado conjunto, los miembros del Comité de Tesis que evaluarán su trabajo y defensa de tesis se conformarán en concordancia a lo definido en el Reglamento General de Estudios de Doctorado vigente.

En el caso del académico externo, su participación en el proceso evaluativo debe ser permanente, pero su presencia es obligatoria sólo en las instancias de presentación del proyecto de tesis, que corresponde al examen de candidatura, las actividades anuales de seguimiento y en la defensa final de la tesis pública. En aquellas actividades en que no sea posible su presencia podrá participar de manera virtual previa autorización del Comité de Doctorado, además de revisar, comentar y evaluar el documento escrito del proyecto de tesis y de la tesis.

Art. 21° : Corresponde al Comité de Tesis guiar, asesorar y determinar la aprobación o reprobación del examen de candidatura, el proyecto de tesis, así como velar por el adecuado progreso del estudiante durante las actividades anuales de seguimiento, la presentación y defensa final de la tesis.



Del proceso de evaluación y calificación de la tesis

Art. 22° : La tesis será defendida en un examen de grado, oral y público, previa información a la Dirección de Postgrado. Esta Dirección deberá proporcionar las actas necesarias luego de revisar los antecedentes del estudiante que acrediten el total cumplimiento de los requisitos para acceder al grado de doctor. Este examen será presidido por el Decano o el Director de Postgrado de la Facultad, pudiendo delegar esta función en uno de los miembros del Programa.

Cada miembro del Comité de Tesis califica la tesis, tanto en su parte escrita como en su presentación y defensa oral.

Para la aprobación de la tesis, el estudiante deberá obtener una calificación ponderada (escrito 70%, presentación y defensa oral 30%) igual o superior a 4,5.

Del beneficio para estudiantes en vías de graduación

Art. 23° : Este beneficio lo otorga la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación de forma semestral, permitiendo a los estudiante que cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento del Estudiante de Doctorado mantenerse vigente en el Programa para terminar y calificar su Tesis y eximiéndolos del pago del arancel de matrícula, pudiendo extenderse dicho beneficio hasta que el estudiante complete diez semestres de permanencia total en el Programa. Excepcionalmente y por razones justificadas, este periodo podrá prorrogarse por un máximo de dos semestres adicionales, a solicitud del Jefe de Programa a la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación, la que resolverá al respecto.

De las actividades anuales de seguimiento de la tesis

Art. 24° : El desarrollo de la tesis considera dos actividades anuales de seguimiento del estudiante por parte del Comité de Tesis. Este Comité emitirá actas formales de avance las cuales serán calificadas como aprobadas o reprobadas, evaluándose para tal efecto el trabajo de un año. Las aprobaciones de las actividades anuales de seguimiento serán necesarias para la continuidad de la tesis.

La primera actividad anual de seguimiento deberá realizarse, en el quinto semestre desde su ingreso y la segunda actividad anual de seguimiento en el séptimo semestre desde su ingreso.



DE LAS TESIS DE LOS DOCTORADOS EN COTUTELA

Art. 25° : El desarrollo de una tesis en cotutela con obtención de doble grado o grado conjunto en otra universidad, se regirá por lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Doctorado vigente.

DE LAS TESIS INTERDISCIPLINARIAS

De la definición de la tesis interdisciplinaria

Art. 26° : Una tesis se considera interdisciplinaria cuando se contemple en su enfoque y desarrollo, problemáticas, contenidos o metodologías que combinen más de una disciplina. En este caso, se designará al menos un Director de Tesis por cada una de las disciplinas concurrentes, quienes deberán salvaguardar el carácter interdisciplinario de la tesis y participar en la evaluación de esta.

De la composición del comité de tesis interdisciplinaria

Art. 27° : En la dirección de la tesis interdisciplinaria debe participar como codirector un profesor del claustro de cada programa involucrado. El Comité de Tesis para la realización de una tesis interdisciplinaria estará integrado por:

- a) Los Directores de Tesis;
- b) Al menos un profesor de cada disciplina involucrada, el que será designado por el Jefe de Programa respectivo, y
- c) Un académico externo a la Universidad, de preferencia de una institución extranjera.

TITULO VII

REQUISITOS DE EGRESO Y OBTENCION DE GRADO

Art. 28° : Para obtener el egreso del programa de doctorado, el estudiante deberá;



- a) Haber aprobado el plan de estudios, establecido en la resolución de la Vicerrectoría Académica correspondiente, y
- b) Haber aprobado la investigación y texto final de la tesis por el Comité de Tesis.

Art. 29° : Para obtener el grado académico de Doctor el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de candidato a Doctor;
- b) Haber aprobado como estudiante regular todos los cursos y actividades que conforman su programa de estudios;
- c) Haber aprobado el examen de defensa de la tesis pública;
- d) Haber tenido una permanencia mínima de cuatro semestres en el Programa;
- e) Acreditar el dominio de un segundo idioma distinto a la lengua materna y con aplicación en ámbitos académicos, según los lineamientos indicados por la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación;
- f) Haber aprobado los talleres de habilidades transversales exigidos por la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación, uno de los cuales deberá ser de naturaleza ética;
- g) Ser autor principal de al menos un artículo científico producto del desarrollo de su Tesis, en una revista indexada Web of Science (WoS) en calidad de aceptado o ser inventor de una patente otorgada o en tramitación, que proteja una invención que ha sido resultado de su investigación doctoral, esta deberá haber cumplido con todo lo estipulado en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Excepcionalmente, el Comité de Doctorado podrá autorizar el no cumplimiento de la exigencia del artículo aceptado, cuando se estime que esto podría favorecer la publicación posterior de artículos o productos de mayor impacto.
- h) Haber realizado una estadía de investigación en el extranjero, con equipos que trabajen en temas atingentes a su tesis. Excepcionalmente, el Comité de Doctorado podrá autorizar la sustitución de esta actividad por una pasantía nacional y, en casos de fuerza mayor, eximir al estudiante de realizarla;
- i) Haber ingresado el texto final de su tesis aprobado por su Comité de tesis, en el repositorio de Bibliotecas UC;
- j) No estar registrado como deudor de índole alguna con la Universidad;
- k) Cumplir con las demás exigencias administrativas que el Programa disponga, y
- l) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del Estudiante de Doctorado vigente.



TITULO VIII

DE LAS EXIGENCIAS ACADÉMICAS Y SANCIONES

Sobre los requisitos de aprobación

Art. 30° : La evaluación se expresará en la siguiente escala de calificaciones, según lo dispone el Reglamento del Estudiante de Doctorado vigente de la Universidad, en escala de 1,0 a 7,0; donde siete es la nota máxima y 4,0 la nota mínima de aprobación de cursos.

Una asignatura se considera aprobada si la calificación final de la misma es igual o mayor a 4,0 (escala de 1,0 a 7,0).

El promedio mínimo de notas que el estudiante deberá mantener semestralmente para permanecer en el programa será de 4,5 (escala de 1,0 a 7,0).

De las causales de pérdida de vigencia

Art. 31° : Serán causales de pérdida de vigencia:

- a) Tener un promedio ponderado acumulado semestral inferior a 4,5;
- b) Reprobar la candidatura o no haberla aprobado a más tardar en el cuarto semestre de permanencia;
- c) Reprobar cualquier curso mínimo, optativo o actividades asociadas a la realización de la tesis como son: los avances de tesis, el texto final de la tesis, su defensa o no haberla realizado una vez transcurridos doce semestres desde su ingreso al programa, y
- d) Mantenerse más de un periodo académico en calidad de abandono.

Los estudiantes que hubiesen incurrido en causal de pérdida de vigencia podrán apelar al Comité de Doctorado del programa en las fechas establecidas en el calendario académico. En el caso que haya sido desestimada la apelación por el referido Comité, podrá apelar sólo por una única vez ante la Comisión de Gracia de la Universidad, cuyos acuerdos sobre la apelación interpuesta no serán susceptibles de recurso alguno



Un estudiante de doctorado no podrá incurrir en cualquiera de las causales de pérdida de vigencia antes mencionadas más de dos veces durante el transcurso de sus estudios, de lo contrario, perderá la vigencia de forma definitiva en el Programa.

TITULO IX

DEL RECONOCIMIENTO Y LA CONVALIDACION DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

De la convalidación de cursos de posgrado

Art. 32° : El reconocimiento y convalidación de los programas de estudio estará sujeto a las normas indicadas en el Reglamento del Estudiante de Doctorado y el Reglamento sobre Convalidaciones en Programas Académicos que se encuentren vigentes.

TITULO X

DE LA ETICA Y EL CUMPLIMIENTO EN LA CONDUCCION DE LAS INVESTIGACIONES Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

De la ética y el cumplimiento en la conducción de las investigaciones

Art. 33° : Una vez que el estudiante cuente con su Proyecto de Tesis aprobado por su Comité de Tesis, deberá presentarlo a la Unidad de Ética y Seguridad de la Vicerrectoría de Investigación, para obtener la aprobación ética o dispensa que corresponda, en cumplimiento de la normativa institucional y nacional vigente respecto a la realización de investigaciones. Un estudiante no podrá iniciar el desarrollo de su Tesis sin antes haber cumplido con el requisito antes señalado.

De la propiedad intelectual

Art. 34° : El estudiante deberá firmar el documento que corresponda respecto a las invenciones desarrolladas en la Universidad. El desarrollo de una Tesis que contenga elementos susceptibles de ser patentados o esté relacionada con empresas o instituciones



públicas o privadas, se registrará por los procedimientos y lineamientos definidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual vigente de la Universidad.

Una vez que se inicia la relación entre el estudiante y el director de tesis y se define un tema de investigación, será responsabilidad del Director de Tesis indicar al estudiante los procedimientos destinados a proteger la propiedad intelectual de la tesis y sus posibles productos patentables.

TITULO XI

DE LOS ACADEMICOS DEL PROGRAMA

De los requisitos para impartir docencia y dirigir tesis en el programa

Art. 35° : El Comité de Doctorado, a proposición del Jefe de Programa, elaborará cada dos años una nómina de profesores, la cual será informada al Consejo de Facultad, en forma previa a su aprobación por el Comité. Esta nómina incluirá a los miembros del claustro, los académicos que puedan impartir docencia y dirigir tesis doctorales en el programa y a aquellos que pueden, excepcionalmente, actuar como codirectores de tesis. También se incluirá a los colaboradores, quienes podrán impartir docencia y participar de los comités de tesis como informantes. Lo anterior en conformidad con los requisitos contemplados en el presente Reglamento, en el Reglamento General de Estudios de Doctorado, en el Reglamento del Académico y con aquellos establecidos por la Facultad.

Art. 36° : Para integrar el programa será requisito poseer el grado de doctor y ser investigador activo con una productividad científica comprobada en artículos y liderazgo en proyectos de investigación. Para quienes asumen el rol de director de tesis por primera vez, además deberán cursar la formación en dirección de tesis indicada por la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de investigación, según lo señalado en el Reglamento General de Estudios de Doctorado vigente.

Excepcionalmente podrán ser parte del programa aquellas personas que, sin cumplir los requisitos antes mencionados, fueren reconocidas por su excelencia en su materia, hayan sido seleccionadas y aprobadas por el Comité de Doctorado de la Facultad y



por el Vicerrector de Investigación, de acuerdo a lo que establece el Reglamento del Académico.

Para ser profesor colaborador del programa los académicos deberán poseer el grado de doctor, ser investigadores activos y realizar docencia en el programa.

De los profesores invitados

Art. 37° : El Comité de Doctorado, podrá invitar a profesores de otras Unidades Académicas de la Universidad o de otras universidades, de centro de investigación u otras instituciones, nacionales o extranjeras, a participar en sus Programas de doctorado, debiendo todo caso cumplir con lo establecido en el presente reglamento, en el Reglamento General de Estudios de Doctorado, en el Reglamento del Académico y en las normas vigentes sobre profesores invitados por la Universidad.

TITULO XI

DE LAS INFRACCIONES ACADEMICAS Y DISCIPLINARIAS

Art. 38° : Los estudiantes deberán actuar respetando la Declaración de Principios, los Estatutos Generales, otros Estatutos, Reglamentos, y las normas generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile y de la Constitución Ex Corde Ecclesiae.

Art. 39° : Las conductas contrarias a estas normativas conducirán a la iniciación de un procedimiento y a la aplicación de las sanciones contenidas en el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los miembros de la Comunidad Universitaria. Las infracciones podrán ser de carácter académicas o disciplinarias.

Art. 40° : Los estudiantes del doctorado deberán tener especial respeto por las normas relativas a la honestidad académica vigentes en la Universidad. Se considerarán infracciones a la honestidad académica las establecidas en el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria.



Todo acto contrario a la honestidad académica realizado durante el desarrollo, presentación o entrega de una actividad académica sujeta a evaluación será sancionado con la suspensión inmediata de la actividad y con la aplicación de la nota mínima. La nota mínima uno (1.0), que implica la reprobación del curso, podrá ser aplicada por el profesor como nota final al ramo que corresponda, cuando la gravedad de la infracción así lo amerite.

TITULO XII

DE LA SUSPENSION, ANULACION, REINTEGRO Y RENUNCIA

Art. 41° : En las materias de suspensión, anulación, reintegro y renuncia de los estudiantes del programa se regirán por lo establecido en el Reglamento del Estudiante de Doctorado vigente de la Universidad.

TITULO XIII

DISPOSICION FINAL

Art. 42° : Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, se regirán por el Reglamento General de Estudios de Doctorado y el Reglamento del Estudiante de Doctorado vigentes en la Universidad, y en caso de ser necesario serán resueltas por el Vicerrector de Investigación o por aquél en quien éste delegue tal atribución.